

Libro Quinto

De las obligaciones y contratos

TÍTULO IX. Del contrato de mandato

Capítulo I. Concepto, extensión y límites

- Artículo 591-1. Concepto
- Artículo 591-2. Ámbito de aplicación
- Artículo 591-3. Perfección y capacidad de mandatario
- Artículo 591-4. Forma
- Artículo 591-5. Objeto
- Artículo 591-6. Extensión y límites del mandato
- Artículo 591-7. Mandato y poder de representación
- Artículo 591-8. Conflicto de intereses

Capítulo II. De los derechos y obligaciones del mandatario

- Artículo 592-1. Obligaciones generales
- Artículo 592-2. Deberes específicos
- Artículo 592-3. Obligación de actuar dentro de los límites del mandato
- Artículo 592-4. Obligación de rendición de cuentas y de restitución
- Artículo 592-5. Pacto de garantía
- Artículo 592-6. Suspensión de la ejecución del mandato
- Artículo 592-7. Subcontratación, sustitución y auxiliares
- Artículo 592-8. Comisiones cruzadas
- Artículo 592-9. Derecho de retención

Capítulo III. De los derechos y obligaciones del mandante

- Artículo 593-1. Obligaciones del mandante
- Artículo 593-2. Remuneración
- Artículo 593-3. Provisión de fondos y reembolso de gastos
- Artículo 593-4. Indemnización de daños
- Artículo 593-5. No presunción de exclusividad
- Artículo 593-6. Uso indebido de los fondos recibidos

Capítulo IV. De la extinción del mandato

- Artículo 594-1. Supuestos
- Artículo 594-2. ~~Desistimiento~~ Revocación del mandante, ~~y~~ límites a la revocabilidad del poder
- Artículo 594-3. Desistimiento del mandatario
- Artículo 594-4. Modificación de la capacidad
- Artículo 594-5. Muerte del mandatario
- Artículo 594-6. Concurso
- Artículo 594-7. Efectos de la insolvencia en el mandato
- Artículo 594-8. Protección de terceros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Título IX se ocupa del contrato de mandato, cuya nota diferenciadora con respecto a los contratos de servicios es la realización de un encargo por cuenta --en su caso, en nombre también-- de otro, siempre y cuando la actividad desarrollada constituya un acto jurídico que despliegue su eficacia frente a terceros. De ahí la relación de su regulación con la de la representación en el Título XIII del Libro I, que se refleja en las referencias que se hacen en los Capítulos I y IV a dicha regulación, especialmente por lo que se refiere a la representación directa e indirecta, y a la protección de terceros.

Los diversos casos que comprende incluyen desde la gestión gratuita de negocios ajenos en el ámbito familiar hasta el mandato necesario para desarrollar la actividad profesional del mandante. Todos ellos tienen en común la obligación recíproca que adquieren ambas partes: el mandante, la de asumir las consecuencias jurídicas que el mandatario haya producido con su actuación por cuenta de aquél dentro de los límites del mandato; el mandatario, la del cumplimiento de la gestión en beneficio del mandante y la rendición de cuentas propia de quienes por cualquier título gestionan negocios ajenos.

Las normas contenidas en los Capítulos I y IV son aplicables a toda situación en la que un sujeto actúe frente a terceros por cuenta y/o en nombre de otro. Lo que comprende los contratos de servicios que implican la negociación con un tercero por cuenta del comitente.

En el Capítulo II se regulan los derechos y obligaciones del mandatario, integrando en todo momento las singularidades propias relativas al mandatario profesional con el objeto de alcanzar un régimen jurídico uniforme. Ejemplo de ello son las aplicaciones de mandatos cruzados o el deber de actuar de conformidad con los usos [comerciales del tráfico](#).

La Propuesta ya no parte de un mandato esencialmente gratuito. La realidad del tráfico jurídico obliga a que el Capítulo III, dedicado a los derechos y obligaciones del mandante, parta de la regla inversa, sin perjuicio de las singularidades propias de los mandatos no retribuidos, como es el caso del derecho de retención, que solo subsiste para este supuesto. Esta nueva realidad lleva también a incorporar a las obligaciones de las partes del contrato de mandato un conjunto de reglas y principios contemplados en las propuestas de textos uniformes, en la normativa convencional sobre Derecho comercial internacional. Destaca el desarrollo del principio de indemnidad del mandatario, con una pormenorizada diferenciación entre los mandatos retribuidos y gratuitos, así como la plasmación explícita de la regla general de la no exclusividad y sus consecuencias.

Finalmente, en el Capítulo IV se ha procedido a una completa revisión y sistematización de las causas de extinción del contrato de mandato sobre la base del principio de seguridad jurídica de terceros, incorporando soluciones reclamadas por la doctrina y reconocidas por la jurisprudencia. El tratamiento de los mandatos irrevocables, las necesarias matizaciones en materia de capacidad del mandante, el nuevo régimen de la insolvencia y el concurso, y la

Comentario [R1]: Más adecuado para concordar los usos a los que se refieren los arts. 592-5.1, 593-2.2 y 594-2.3.

plasmación general de la regla de la representación aparente son una muestra de las modificaciones en este ámbito.

TÍTULO IX

Del contrato de mandato.

CAPÍTULO I

Concepto, extensión y límites

Artículo 591-1. *Concepto.*

Son contratos de mandato todos aquellos por los que una persona se obliga a realizar actos con eficacia jurídica frente a terceros por encargo de otra, por cuya cuenta actúa.

Artículo 591-2. *Ámbito de aplicación.*

1. Cuando el mandato se integre en un contrato de servicios es de aplicación lo dispuesto en el Título VIII, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas sobre eficacia frente a terceros contenidas en el presente Título.
2. Los Capítulos I y IV del presente Título son de aplicación supletoria a los contratos regulados en el Título X, en la medida en que el distribuidor o el agente estén también autorizados para realizar actos jurídicos por cuenta del principal.
3. Los Capítulos I y IV del presente Título son de aplicación supletoria a la relación jurídica existente entre las personas jurídicas o entes organizados y sus administradores y titulares de órganos de representación.
4. Este Título no es aplicable a los mandatos que tengan por objeto servicios y actividades de inversión regulados por una legislación especial.

Artículo 591-3. *Perfección y capacidad del mandatario.*

1. La perfección del mandato requiere la expresión del encargo conferido por el mandante y la aceptación por parte del mandatario.

Comentario [R2]: Suscitada la conveniencia de una regulación diferenciada para la comisión mercantil, se recuerda que uno de los objetivos de la Propuesta es acabar con la división entre obligaciones y contratos civiles y obligaciones y contratos mercantiles, por considerarla fuente de confusión e innecesaria, al no estar justificada por regulaciones sustancialmente diferentes.

2. La capacidad para actuar como mandatario es la correspondiente al grado de intervención que el mandatario ha de tener en la formación y ejecución del acto o negocio jurídico objeto del encargo, sin perjuicio de lo dispuesto para los administradores de entes colectivos en la legislación especial.

Artículo 591-4. *Forma.*

1. Tanto el encargo como la aceptación pueden manifestarse de cualquier forma expresa, incluida la verbal, o de forma tácita, con independencia de las facultades que en él se atribuyan, sin perjuicio de los requisitos documentales del poder de representación exigidos por la legislación especial.

2. Será acto concluyente de aceptación por parte del mandatario el inicio de las gestiones conducentes a la realización del encargo recibido, sin perjuicio del deber del mandatario profesional de aceptar el mandato a la mayor brevedad posible.

Artículo 591-5. *Objeto.*

1. El mandato puede tener por objeto cualquier clase de negocio o acto jurídico con eficacia frente a terceros, que, ~~no siendo personalísimo,~~ admita ser realizado por persona distinta de su titular.

2. Salvo que una norma exija que un acto sea objeto de un mandato específico, el encargo puede ser singular o plural, y en ambos casos por un período de tiempo determinado o indefinido.

3. El mandato singular comprende uno o varios actos jurídicos específicos, con indicación del negocio, las facultades conferidas y el bien afectado por la actuación del mandatario. El mandato plural comprende un conjunto de actos jurídicos delimitados en relación con un determinado ámbito patrimonial o de actividad del mandante.

4. En el mandato plural, el mandante ha de expresar la extensión y alcance de las facultades de actuación atribuidas al mandatario conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 591-6. *Extensión y límites del mandato.*

1. El mandatario debe ajustarse a los límites de la autorización conferida de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. El mandato que, en relación con su objeto, no exprese las facultades conferidas al mandatario se entiende limitado a los actos de administración ordinaria relacionados con aquél.

3. La autorización para actuar se entiende implícita en todos los actos necesarios para la correcta ejecución del encargo por parte del mandatario, así como para aquellos actos que permitan una ejecución más ventajosa para el mandante. En particular, las

Comentario [R3]: No es necesario + concordancia con el art. 1131-2

facultades de administración se extienden a todos los actos necesarios para llevar cabo la explotación ordinaria de los bienes objeto del encargo.

Artículo 591-7. *Mandato y poder de representación.*

El mandante puede otorgar un poder al mandatario para actuar en su nombre, o autorizarle únicamente para actuar en nombre propio, pero por cuenta suya, en los términos de los artículos 1132-1 y 1132-4.

Artículo 591-8. *Conflicto de intereses.*

Se presume que hay conflicto de intereses en los casos previstos en el artículo 1132-2.2. Se exceptúa el caso en que el mandatario profesional se obligue en mandatos cruzados conforme a lo dispuesto en el artículo 592-8.

CAPÍTULO II

De los derechos y obligaciones del mandatario

Artículo 592-1. *Obligaciones generales.*

1. El mandatario tiene la obligación de actuar de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por el mandante, conforme a los usos aplicables y cuidando del negocio como propio. En ningún caso puede proceder en contra de una ~~disposi~~instrucción expresa del mandante.

2. El mandatario debe cumplir sus obligaciones con la competencia y diligencia que el mandante tiene derecho a esperar en función de las circunstancias concretas del mandato.

Artículo 592-2. *Deberes específicos.*

El mandatario tiene que observar los siguientes deberes específicos:

- a) Actuar con fidelidad y lealtad, guardando el correspondiente secreto.
- b) Informar al mandante sobre el progreso del cumplimiento del contrato y, en su caso, de la finalización de la tarea encomendada, comunicándole la identidad del tercero con el que se haya realizado el contrato proyectado si aquél lo solicita.
- c) Comunicar al mandante la existencia de un conflicto de intereses sobrevenido en los términos del artículo 591-8.
- d) Consultar y solicitar instrucciones al mandante. Si ello no es posible, tendrá que actuar basándose en las expectativas, preferencias y prioridades que puedan

razonablemente esperarse ~~que~~ del mandante ~~tenga~~, dadas la información e instrucciones de que disponga.

- e) Custodiar y conservar todos los bienes y efectos que posea en función del mandato.
- f) Actuar en interés del mandante.

Artículo 592-3. *Obligación de actuar dentro de los límites del mandato.*

1. El mandatario debe cumplir sus obligaciones dentro de los límites del mandato. Únicamente puede sobrepasar dichos límites previa autorización del mandante o cuando, atendidas las circunstancias concurrentes, resulte necesario ~~o~~ razonable para salvaguardar sus intereses, y no sea posible consultar previamente con el mandante.
2. El mandatario que se extralimita injustificadamente en el cumplimiento del mandato responde por su incumplimiento frente al mandante, salvo que éste ratifique expresa o tácitamente lo realizado.
3. No se consideran traspasados los límites cuando el mandato se ha cumplido de una manera más ventajosa para el mandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 591-6.3.

Artículo 592-4. *Obligación de rendición de cuentas y de restitución.*

1. El mandatario está obligado a rendir cuentas de su gestión sin demora injustificada, salvo que el mandante haya renunciado a tal derecho de forma expresa y una vez finalizado el contrato de mandato.
2. La rendición de cuentas tiene que referirse tanto a la manera en que han sido ejecutadas las obligaciones derivadas del contrato de mandato como a los gastos realizados y al uso que se haya dado a los bienes y el dinero recibido.
3. El mandatario, una vez realizada la rendición de cuentas, debe restituir sin demora injustificada al mandante todo lo que haya recibido en virtud del mandato.

Artículo 592-5. *Pacto de garantía.*

1. El mandatario responde del buen fin de las operaciones encomendadas cuando así lo establezca la ley, cuando se haya pactado expresamente o cuando resulte de los usos ~~[de comercio]~~.
2. El mandatario, a pesar de no haber cumplido con el fin del mandato, conserva su derecho a la remuneración pactada si finalmente éste se logra en un plazo razonable a partir de la extinción de la relación de mandato y como resultado de su actividad.

Artículo 592-6. *Suspensión de la ejecución del mandato.*

Si por circunstancias imprevistas la ejecución del mandato pudiera, a juicio del mandatario, ser arriesgada o perjudicial para los intereses del mandante, deberá

suspender la ejecución de su encargo y comunicar a la mayor brevedad posible toda la información relevante a aquél para que, en su caso, le proporcione nuevas instrucciones.

Artículo 592-7. *Subcontratación, sustitución y auxiliares.*

1. El mandatario puede subcontratar a un tercero suficientemente competente para que ejecute la totalidad o parte de las obligaciones derivadas del mandato sin necesidad del consentimiento del mandante, salvo que en el contrato se haya exigido el cumplimiento personal. El mandatario responde de la gestión llevada a cabo por el subcontratista.
2. El mandatario puede también acordar con un tercero que le sustituya en la relación de mandato, previa autorización del mandante. Si el sustituto se ha nombrado sin el consentimiento del mandante o, aun contando con su autorización, su designación quedó a la libre elección del mandatario, éste responde de su gestión. Además, el mandante puede dirigir su acción contra el sustituto.
3. Si el mandatario subcontrata a un tercero o nombra a un sustituto en contra de la prohibición expresa del mandante, responde por su incumplimiento, salvo que el mandante ratifique expresa o tácitamente lo realizado por el tercero~~serán consideradas como nulas las gestiones realizadas por aquél, sin perjuicio de su posible ratificación. El mandante puede también dirigir su acción contra el sustituto.~~
4. El mandatario puede servirse de auxiliares en el desempeño del mandato.

Comentario [R4]: La redacción que se suprime es más propia de la representación (art. 1132-3.1) que del mandato, en el que procede solucionar el conflicto entre mandante y mandatario en los mismos términos previstos en el art. 592-3.2.

Artículo 592-8. *Mandatos cruzados.*

El mandatario profesional, salvo prohibición expresa, puede obligarse en mandatos cruzados que haya recibido de distintos mandantes, manteniendo el derecho a percibir la remuneración acordada por cada uno de ellos.

Artículo 592-9. *Derecho de retención.*

El mandatario a título gratuito tiene derecho a retener en garantía los bienes que posea por razón del mandato hasta la completa satisfacción de los gastos y la indemnización de daños que el mandante deba abonarle.

CAPÍTULO III

De los derechos y obligaciones del mandante

Artículo 593-1 *Obligaciones del mandante.*

1. El mandante asume las obligaciones que el mandatario haya contraído en cumplimiento del mandato. Si el mandatario se extralimita injustificadamente es de aplicación lo establecido en el artículo 592-3.2.

2. Asimismo tiene la obligación de cooperar con el mandatario, proporcionándole toda la información e instrucciones necesarias para que éste pueda cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

Artículo 593-2 *Remuneración.*

1. El mandante debe pagar una retribución al mandatario profesional que opere en el ámbito de su actividad económica habitual, a menos que ~~espere o~~ pueda razonablemente esperar que cumpla sus obligaciones de forma gratuita.
2. A falta de acuerdo sobre la cuantía y forma de la remuneración, se está a lo establecido por la ley así como a ~~los usos del tráficoas prácticas y usos del lugar donde se pacte el mandato.~~
3. Se presume, salvo pacto expreso en contrario, que la remuneración incluye el reembolso de los gastos realizados.
4. La remuneración, salvo pacto expreso en contrario, se devenga desde el momento en que el mandatario haya ejecutado el acto objeto del mandato, y es exigible una vez que haya rendido cuentas de su gestión.
5. Cuando la tarea encomendada no haya podido ser completada, pero las partes hayan pactado el pago de una retribución por los servicios prestados, el mandatario puede exigir su satisfacción una vez que haya rendido cuentas del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Artículo 593-3 *Provisión de fondos y reembolso de gastos.*

1. El mandante debe anticipar al mandatario que lo solicite las cantidades necesarias para el cumplimiento del mandato. Si el mandante no satisface la provisión de fondos el mandatario no tiene obligación de comenzar con la gestión encomendada.
2. Si el mandato es gratuito o las partes han acordado expresamente que los gastos se pagarán separadamente de la remuneración, el mandante debe reembolsar al mandatario los gastos razonables que haya realizado, salvo en aquellos casos en los que no se haya logrado el resultado previsto por culpa del mandatario.
3. Si el mandato es remunerado y el resultado del que depende la retribución no se ha logrado, el mandatario tiene derecho al reembolso de los gastos aun cuando la tarea encomendada no haya sido completada.
4. El reembolso es exigible una vez que se haya dado cuenta de los gastos, e incluye los intereses legales generados desde el momento en que se anticipó el pago hasta su completo reintegro.

Artículo 593-4 *Indemnización de daños.*

El mandante debe indemnizar al mandatario por los daños y perjuicios que, sin su culpa, le haya causado el cumplimiento del mandato gratuito.

Artículo 593-5 *No presunción de exclusividad.*

1. El mandante, salvo pacto expreso en contrario, puede perfeccionar, negociar o facilitar directamente el contrato proyectado en el mandato, o designar a otro mandatario para que lo haga.

2. Aunque el mandante u otra persona designada por él haya perfeccionado el contrato proyectado en el mandato, el mandatario tiene derecho a la retribución o a parte de ésta si los servicios prestados han contribuido a su celebración.

Artículo 593-6 *Uso indebido de los fondos recibidos.*

Cuando el mandatario destine los fondos anticipados, así como cualquier otra cantidad percibida en virtud del mandato, a fines distintos de los propios del contrato, el mandante tiene derecho a percibir tanto el principal como los intereses legales devengados desde el momento en que aquél dispuso de los mismos de forma indebida.

CAPÍTULO IV

De la extinción del mandato

Artículo 594-1 *Supuestos.*

1. El mandato se acaba, además de por las causas generales de extinción de las obligaciones, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 594-8:

a) Por la revocación del poder para actuar en nombre o por cuenta del mandante conforme a lo dispuesto en el artículo 1133-2.

b) Por desistimiento del mandatario.

c) Por la modificación sobrevinida total o parcial de la capacidad del mandatario o del mandante en la medida en que afecte a la capacidad de obrar requerida para el acto objeto del encargo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 594-4.

d) Por muerte del mandante, salvo que el mismo haya ordenado la continuación tras su fallecimiento.

e) Por muerte del mandatario.

f) Por concurso del mandante o del mandatario.

2. Cuando el mandato tenga por objeto un encargo profesional del mandante la muerte o modificación de la capacidad del mismo no extingue el mandato, aunque pueden revocarlo sus herederos o su representante legal.

3. Cuando el objeto del mandato sea un mandato irrevocable en interés de un tercero, la muerte o modificación de la capacidad del mandante no extingue el mandato.

Artículo 594-2 *Desistimiento Revocación del mandante, y Límites a la revocabilidad del poder.*

Comentario [R5]: Procede del DFCR (IV.D.-7:102:)

Comentario [R6]: Aplicar la *revocación* a la resolución del mandato por parte del mandante y la *extinción* a la resolución por parte del mandatario

1. El mandante puede ~~revocar~~~~desistir de~~ el mandato y ~~revocar el poder del mandatario~~ en cualquier momento, aunque sea para un periodo determinado o para un encargo específico, mediante notificación de la revocación al mandatario. También ~~puede~~~~debe~~ notificarla en su caso a las personas concretas con las que se autorizó al mandatario a contratar.

La notificación de que se ha nombrado un mandatario distinto para el mismo objeto supone el ejercicio del derecho de desistimiento por el mandante, salvo que éste manifieste expresamente que no es así.

2. Si un mandato ha sido conferido para el cumplimiento de una obligación del mandante con el mandatario distinta de las derivadas de la relación interna del mandato, con otros mandantes o con un tercero, no cabe ~~revocación del mandato~~~~desistimiento~~ sin el consentimiento de éstos, ~~pero~~ No obstante, el mandante puede ~~revocarlo~~ ~~solver la relación de mandato~~:

a) Si el mandatario ha incurrido en un incumplimiento esencial de las obligaciones establecidas en el contrato de mandato.

b) Si la relación jurídica de la que resulta la obligación del mandante se ha extinguido o resulta ineficaz por cualquier motivo.

c) Si hay un motivo extraordinario y grave para terminar la relación de mandato, sin perjuicio de la obligación del mandante de indemnizar los daños causados por la revocación si el motivo de la misma le es imputable.

3. La revocación ~~El desistimiento~~ del mandante en un mandato retribuido celebrado para un período de tiempo determinado antes de que éste expire da derecho al mandatario a la indemnización pactada o a la que corresponda según las normas específicas o los usos ~~del tráfico aplicables a la modalidad de colaboración existente entre las partes~~, salvo que exista justa causa imputable al mandatario.

Artículo 594-3 *Desistimiento del mandatario.*

1. El mandatario puede desistir del contrato y rechazar la ejecución del encargo, poniéndolo en conocimiento del mandante e indemnizándole por los perjuicios sufridos, salvo que el mandato sea gratuito o de duración indefinida, o el desistimiento se deba a una justa causa.

2. Todo mandatario, aunque desista con justa causa, debe comunicarlo al mandante a la mayor brevedad posible y continuar la gestión hasta la terminación de los negocios o contratos en curso. Salvo que reciba instrucción del mandante en otro sentido, el mandato se considera vigente hasta que el mandante haya podido tomar las disposiciones necesarias para suplir su falta.

3. El mandatario debe llevar a cabo también los actos de subsanación y rectificación de otros anteriores llevados a cabo por él durante la vigencia del mandato a petición del mandante o de sus causahabientes.

Artículo 594-4 *Modificación de la capacidad.*

1. En el caso de modificación sobrevenida de la capacidad del mandante no se extingue el mandato si aquél ha dispuesto su continuación, o si el mandato se ha dado para el caso de modificación de la capacidad del mandante apreciada según lo dispuesto por éste en un poder preventivo, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título VII del Libro I, o en un documento de instrucciones previas en el ámbito de la salud otorgado con las formalidades previstas en la legislación sanitaria.
2. En los casos anteriores el mandato puede quedar extinguido por resolución judicial dictada al constituirse la tutela o en cualquier momento, de oficio o a instancia del tutor o del Ministerio Fiscal.

Artículo 594-5 *Muerte del mandatario.*

1. En caso de muerte del mandatario el mandato se extingue salvo que se haya otorgado a varios mandatarios de forma indistinta o sucesiva. En este último caso continúa siendo ejercido por el siguiente mandatario designado por el mandante. ~~en cuyo caso continúa siendo ejercido por el nuevo mandatario señalado por el mandante.~~
2. Los herederos del mandatario fallecido deben comunicar su muerte al mandante, y proveer entretanto a lo que las circunstancias exijan en interés de éste, de acuerdo con lo dispuesto para la gestión oficiosa de asuntos ajenos.

Comentario [R7]: Para concordar con el art. 1131-7

Artículo 594-6 *Concurso.*

1. El mandato se extingue desde la apertura de la fase de liquidación del concurso del mandatario o del mandante, salvo que en una fase anterior del concurso se haya establecido una limitación a las facultades de cualquiera de ambos incompatible con la ejecución del mandato, o se haya producido una revocación tácita derivada de las facultades de los administradores concursales sobre el patrimonio del mandante.
2. Lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de la subsistencia de determinados mandatos que, por su naturaleza y cuantía o por corresponder a la actividad profesional o empresarial del mandante, se declaren subsistentes por la administración concursal.

Artículo 594-7 *Efectos de la insolvencia en el mandato.*

1. La mera insolvencia del mandante o mandatario no extingue el mandato, pero permite a la contraparte alegarla como causa de extinción.
2. Si el mandatario que actúa en nombre propio resulta insolvente o incurre o es manifiesto que incurrirá en un incumplimiento esencial frente al mandante, éste puede ejercer frente al tercero las acciones que correspondan al mandatario representante en virtud del contrato celebrado por cuenta suya, sin perjuicio de que el tercero pueda

oponerle las excepciones que tendrían ~~contra el~~ frente al mandatario, ~~pero no pueda liberarse pagando a éste.~~

3. Si el mandatario que actúa en nombre propio resulta insolvente o incurre o es manifiesto que incurrirá en un incumplimiento esencial frente al tercero con quien contrató, éste puede ejercer contra el mandante las acciones que tenga frente al mandatario, sin perjuicio de que el mandante pueda oponerle las excepciones que habría podido ~~oponer alegar~~ frente al mandatario, así como las que éste último habría podido oponerle, ~~pero no pueda liberarse pagando al~~ mandatario.

4. En los supuestos a los que se refieren los dos apartados anteriores, el mandatario, a petición del interesado en ejercer las acciones mencionadas, debe comunicar el nombre y domicilio del tercero o del mandante, según sea el caso.

~~5. El ejercicio de las acciones a las que se refieren los apartados 2 y 3 solo es posible si previamente se ha notificado el propósito de hacerlo a las partes afectadas. Tras la recepción de la referida notificación, ni el tercero ni el mandante están facultados para liberarse de sus obligaciones pagando al~~ mandatario.

65. Si el mandato tiene por objeto una delegación de deuda, se está a lo dispuesto en el artículo 5145.14.

Comentario [R8]: Concordar con el art. 1132-4.3 y 4.

Comentario [R9]: No parece necesaria la notificación.

Artículo 594-8 *Protección de terceros.*

Lo hecho por el mandatario tras la muerte del mandante, o una vez acaecida otra cualquiera de las causas que extinguen el mandato, es válido y surte todos sus efectos en favor de terceros en los términos del artículo 1133-5, sin perjuicio de las acciones que procedan contra el mandatario que haya actuado a sabiendas de la extinción del mandato. También es válido y surte efectos en favor del mandatario si éste no conocía y no podía razonablemente conocer la causa de extinción del mandato.